

Santiago, ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Teniendo únicamente presente, lo expuesto en los fundamentos noveno y duodécimo a décimo cuarto de la sentencia de casación, **se confirma**, en lo apelado, la resolución de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Arica.

Acordado con el **voto en contra** del Abogado Integrante Sr. Vidal, quien fue de opinión de revocar el fallo apelado, en virtud de los fundamentos desarrollados con motivo de su disidencia la sentencia de casación, argumentos que se dan por expresamente reproducidos para este efecto.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del fallo a cargo de la Abogada Integrante Sra. Benavides y la disidencia de su autor.

Rol N° 6.813-2024.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Sergio Muñoz G., Sr. Mario Carroza E., Sr. Diego Simpértigue L. y los Abogados Integrantes Sra. María Angélica Benavides C. y Sr. Álvaro Vidal O. No firman los Ministros Sr. Muñoz y Sr. Simpértigue, no obstante haber concurrido ambos a la viste del recurso y acuerdo del fallo, por haber cesado en sus funciones el primero y encontrarse con permiso el segundo. Santiago, ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.





WFZRQHQKZ

En Santiago, a ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

